



Energía
Secretaría de Energía



CNE
Comisión Nacional de Energía

TÍTULO DE PERMISO

PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE
PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN

CNE/LP/572/DIST/PLA/2025

OTORGADO A

EUTI GAS S. A. DE C. V.

EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN

NÚM. CNE/RES/696/2025

DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025



Este **Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (Gas LP) mediante Planta de Distribución**, autoriza a **Euti Gas, S. A. de C. V. (Permisionario)**, distribuir gas licuado de petróleo mediante planta de distribución, que se ubicará en kilómetro 234+600 de la Autopista Mérida – Cancún, Predio Linda Vista lote 2, Población el Tintal, código postal 77336, Lázaro Cárdenas, Quintana Roo incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, de conformidad con la Resolución número **CNE/RES/696/2025** emitida por la Comisión Nacional de Energía (Comisión) el **17 de diciembre de 2025**, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y obligaciones establecidos en las siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. OBJETO DEL PERMISO Y VIGENCIA. Consiste en la prestación del servicio de **distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución**, con una vigencia de 15 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 87 de la Ley del Sector Hidrocarburos o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES E INVERSIÓN. Las instalaciones contarán con las características descritas a continuación:

- I. Capacidad de **250,000** litros.
- II. Repartidos en los siguientes recipientes no desmontables:



Tipo de recipiente no desmontable	Capacidad de diseño (litros)
Horizontal	250,000

III. La distribución se realizará a través de: Recipientes transportables y/o portátiles y Auto-tanques.

El proyecto considera una inversión aproximada de **\$14,595,521.00 (Catorce millones quinientos noventa y cinco mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.)**

3. MARCA COMERCIAL CON LA QUE SE IDENTIFICARÁ. La marca comercial con la que se identificará el Permisionario son: **DIGASSE**

4. OBLIGACIONES GENERALES. El Permisionario deberá cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 119 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como aquéllas establecidas en las disposiciones administrativas de carácter general que sean aplicables a esta actividad. Asimismo, la actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como en las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, y las demás que por su propia naturaleza le sean aplicables.

Asimismo, deberá solicitar a la Comisión, la actualización o modificación de la estructura accionaria autorizada en el anexo único del Permiso, según aplique, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a los cambios que, en su caso se realicen.



De igual forma, las demás que establezca la Ley del Sector Hidrocarburos, los instrumentos que emanen de ella y las disposiciones aplicables.

5. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y MONITOREO. El Permisionario, de conformidad con los artículos 119 de la Ley del Sector Hidrocarburos y, 160 202 y Transitorio Vigésimo Primero del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que ponga a disposición esta Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos y demás información que esta Comisión requiera para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de gas licuado de petróleo en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.

6. ESTRUCTURA ACCIONARIA Y DE CAPITAL SOCIAL. El Permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el Anexo Único.

7. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO. El permisionario únicamente podrá adquirir el gas LP de personas físicas o morales que cuenten con el Permiso correspondiente por parte de la Comisión, con quienes suscribirá el convenio de suministro en los términos que mejor convengan a los intereses de ambas partes, siempre y cuando no contravenga la regulación aplicable.

A efecto de cumplir con la obligación establecida en el artículo 90 fracción I, inciso f) numeral 10 del Reglamento de la Ley del Sector, deberá presentar el



contrato celebrado con el Suministrador del gas LP, cuando presente ante la Comisión el aviso de inicio de operaciones.

8. INICIO DE OPERACIONES. El permisionario deberá iniciar operaciones dentro del plazo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha del otorgamiento del Permiso de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como aquéllas establecidas en las disposiciones administrativas de carácter general que esta Comisión emita aplicables a esta actividad.

En ese sentido, será necesario presentar ante esta Comisión la solicitud de autorización para el inicio de operaciones, con al menos veinte (20) días de anticipación respecto de la fecha prevista, conforme a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Para realizar el inicio de operaciones deberá presentar lo siguiente:

1. Formato debidamente llenado por el interesado o su representante legal, a través de los medios que la Comisión determine;
2. La póliza vigente del seguro por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la actividad permitida;
3. Documento emitido por una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada en la materia, que avale que las instalaciones y/o equipos cumplen con la normatividad aplicable y las mejores prácticas.



4. La autorización por parte de la Secretaría de Energía de la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 152 y 154 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

En casos excepcionales, cuando el desarrollo del proyecto requiera de un plazo mayor al señalado en este Permiso para iniciar operaciones, el Permisionario podrá solicitar por una sola ocasión la ampliación de este, por un plazo de hasta 6 (seis) meses, debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro del periodo para iniciar operaciones, mencionado en el primer párrafo de esta Condición, y detallar dentro de la misma los motivos que justifiquen dicha solicitud.

9. CESIONES DEL PERMISO. Las cesiones del Permiso deberán tramitarse ante esta Comisión a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Sector Hidrocarburos y 150, 151, 152 y Transitorio Décimo Cuarto del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, o con aquellas disposiciones jurídicas que las modifiquen o sustituyan.

10. INTEGRACIÓN VERTICAL Y CONTROL CORPORATIVO. Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de GLP, esta Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hacen referencia el artículo 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos y las disposiciones administrativas de carácter general que expida esta Comisión.



11. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES.

El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Calzada Gómez Morin piso 2 sin número, colonia Parque Industrial Lajat, código postal 27272, Torreón, Coahuila de Zaragoza. Será responsabilidad del Permisionario mantener en todo momento actualizado dicho domicilio ante esta Comisión. Lo anterior sin perjuicio de las notificaciones por medios electrónicos que la Comisión pueda realizar al Permisionario a través de los medios y sistemas que establezca.

12. TRANSACCIONES COMERCIALES. El permisionario no podrá establecer acuerdos, convenios y/o compromisos, para realizar actividades comerciales con Comisionistas en caso de incumplimiento a esta disposición se procederá con la revocación del Permiso en términos del artículo 89, fracción I de la Ley del Sector Hidrocarburos, por incumplir con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso.

13. OTRAS OBLIGACIONES. El presente Permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permitida será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

14. PARQUE VEHICULAR. El Permisionario, se obliga a que el parque vehicular utilizado en el desarrollo de sus actividades a partir de la fecha de otorgamiento de este título de Permiso, por seguridad del usuario final, deberá irse renovando con la intención de que los vehículos automotores utilizados para la prestación de los servicios no excedan una antigüedad



mayor a 20 años. Asimismo, los recipientes no transportables, no deberán de exceder de una antigüedad mayor a 25 años.

15. ANEXOS. El Anexo Único señalado en el presente Permiso forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

De conformidad con el artículo 89, fracción I de la Ley del Sector Hidrocarburos, el incumplimiento sin causa justificada del objeto, obligaciones o condiciones del presente Permiso podrá dar lugar a la revocación de este.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2025.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía y ha sido suscrito mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XIII, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

GILBERTO LEPE SAENZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS

Cadena Original

||CNE/LP/572/DIST/PLA/2025|23/12/2025 12:42|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/e85493f6-7863-4f02-b44f-cb80361ef614|Comisión Nacional de Energía|GILBERTO LEPE SAENZ||

Sello Digital

Ltqn6XDtzyjpocr7R9s0oMGqWWxhQ09KDQMzM+IpHhzhBlaW2USlhZDh68n2+7KdNRhRSJ+0+9pidF4K55gr5X4K69J8lxr7zY7bPC3nEbHFDWnemdNR22E527sLRLmq3j/RVsoLm3kq1OvTZegkigi98vhMb7vRqiF6gcuJQHHCEKHRdkayr5Z47AIAoMjUgZyUbaQBjwHFOgBsChAnENstz7NQE3Razmc2N4QbXUGa0ypkJBZfJfa6y2aDIdPwUA6oDX1uD+efx9IAowKGI7eUxAQEzCfo3QpjxeFYFR3+hd/7XI/DebDNTHV4AhjJWW9YT6RfYYf/uzO+ZIZ6g==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/e85493f6-7863-4f02-b44f-cb80361ef614>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/LP/572/DIST/PLA/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil